

a) Se haya hecho constar que dichas exportaciones se aco- gen al régimen de reposición, en las licencias de exportación y demás documentos necesarios para el despacho aduanero.

b) Se hayan hecho constar igualmente las características del producto exportado, de tal modo que pueda determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el mencionado Decreto.

4.º En esta concesión se aplicarán las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y en su defecto, las normas generales sobre régimen de reposición, contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962, y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1965.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 19 de enero de 1965 por la que se concede a tres entidades el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, lavada o peinada, y políester peinado o en floca, por exportaciones de hilados o tejidos de lana y de lana y políester, previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas entidades en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana y fibras sintéticas, por exportaciones de hilados y tejidos de dichos productos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a las entidades que se relacionan en el párrafo siguiente el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada, fibras sintéticas acrílicas o de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca y en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados o tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

«H. Martí Tatche», Río Ripoll, s/n., Sabadell (Barcelona) (6-10-64). «Industrias del Estambre, S. A.», Vidal, 74, Sabadell (Barcelona) (24-10-64). «S. A. de Peinaje e Hilatura de Lana», Galileo, 303, Tarrasa (Barcelona) (27-10-64).

Tendrán derecho a la reposición, las exportaciones realizadas de acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto 972/1964, a partir de las fechas que figuran, para cada entidad, después de su nombre y dirección.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto 972/1964, antes citado.

La determinación de las fibras sintéticas acrílicas y de poliéster a reponer se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la elaboración de los hilados o tejidos exportados, se podrán importar:

- 104 kilogramos de dichas fibras en peinados y teñidos.
- 105 kilogramos de dichas fibras en peinados crudos.
- 110 kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizada para la elaboración de los tejidos será la que figura en el escandalo previamente aprobado, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años, a partir de las fechas correspondientes a cada entidad anteriormente citadas. Las exportaciones realizadas desde dichas fechas hasta la de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», tendrán derecho a la reposición, siempre que:

a) Se haya hecho constar que dichas exportaciones se aco- gen al régimen de reposición, en las licencias de exportación y demás documentos necesarios para el despacho aduanero.

b) Se hayan hecho constar igualmente las características de los productos exportados, de tal modo que pueda determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el mencionado Decreto.

4.º Se aplicarán en estas concesiones las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y en su defecto las normas generales sobre régimen de reposición, contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962, y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de las presentes concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1965.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 27 de enero de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,780	59,960
1 Dólar canadiense	55,695	55,862
1 Franco francés nuevo	12,199	12,235
1 Libra esterlina	166,929	167,431
1 Franco suizo	13,826	13,867
100 Francos belgas	120,469	120,831
1 Marco alemán	15,025	15,070
100 Liras italianas	9,567	9,595
1 Florín holandés	16,638	16,688
1 Corona sueca	11,641	11,676
1 Corona danesa	8,643	8,669
1 Corona noruega	8,357	8,382
1 Marco finlandés	18,622	18,678
100 Cheques austriacos	231,391	232,087
100 Escudos portugueses	208,154	208,780

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 7 de enero de 1965 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística elaborado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navacerrada, en nombre de dicha Corporación municipal, para la urbanización que proyecta realizar en el «Valle de la Barranca», término municipal de Navacerrada (Madrid).

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma, por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navacerrada, en nombre de dicha Corporación municipal, con el fin de obtener la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional de la urbanización proyectada en el «Valle de la Barranca», término municipal de Navacerrada, provincia de Madrid.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente sobre la materia, ha tenido a bien aprobar dicho Plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956, según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1965.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y de Turismo.